

**Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Procuraduría
General de la Nación**



SINTRAPROAN

**ESTATUTOS
2025-2027**

¡UNIDOS somos más FUERTES!



ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SINTRAPROAN



Un reconocimiento especial al compañero **Carlos Tulio Franco Cuartas**, Cofundador de **SINTRAPROAN**, visionario y luchador incansable, cuya entrega, compromiso y militancia sindical han sido ejemplo de dignidad y valentía. Gracias a su esfuerzo, hoy seguimos construyendo el sueño que convirtió en realidad: un sindicato fuerte, unido en defensa de los derechos de los trabajadores de la Procuraduría General de la Nación.

Su legado vive en cada uno de nosotros, en cada lucha y en cada logro alcanzado.

Con gratitud y admiración,
SINTRAPROAN

Texto completo de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación SINTRAPROAN, con las reformas adoptadas y aprobadas por la **XIV Asamblea Nacional de Delegados** celebrada los días 5, 6 y 7 de febrero de 2025.

TABLA DE CONTENIDO

1. MISIÓN	4
2. VISIÓN	4
3. CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	4
4. CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES Y DEL DOMICILIO	5
5. CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES	5
6. CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA AFILIACIÓN	6
7. CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS	6
8. CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DEL SINDICATO	9
9. CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	10
10. CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.....	13
11. CAPÍTULO IX FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONAL Y COMITES.	18
12. CAPÍTULO X DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS	22

13. CAPÍTULO XI	
FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LAS DIRECTIVAS	
SECCIONALES Y COMITES.....	26
14. CAPÍTULO XII	
DE LAS COMISIONES.....	26
15. CAPÍTULO XIII	
DE LAS CUOTAS SINDICALES	29
16. CAPÍTULO XIV	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.....	30
17. CAPÍTULO XV	
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS	31
18. CAPÍTULO XVI	
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS	31
19. CAPÍTULO XVII	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	32
20. CAPÍTULO XVIII	
DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.....	33
21. CAPÍTULO XIX	
FONDO DE SOLIDARIDAD Y VIVIENDA	34
22. CAPÍTULO XX	
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y	
DISPOSICIONES GENERALES.....	35
23. CAPÍTULO XXI	
REGLAMENTO ÉTICO.....	36
24. CAPÍTULO XXII	
INHABILIDADES	37
25. CAPITULO XXIII	
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	
NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES.....	37

MISIÓN

El Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación, es una organización que propende por la defensa y reivindicación de los derechos de todas y todos los trabajadores de la PGN a través del fortalecimiento de la unidad, el trabajo, la libertad y la paz, dentro de un marco de justicia, igualdad ante la ley y trato de las autoridades, compromisos y garantías para una vida digna, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa donde impere la justicia social.

VISIÓN

Ser reconocida a mediano plazo como una Organización Sindical consolidada en el ámbito Nacional e Internacional. Buscando que se respete, proteja y propenda por la garantía de los derechos de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, mejorando permanentemente la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través de la consecución de logros laborales, sindicales económicos y de bienestar en general.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 1º. El "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SINTRAPROAN", es una organización sindical de primer grado y de empresa que funcionará de conformidad con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, tales como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales de la OIT, y también de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, la Jurisprudencia y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN "SINTRAPROAN", se regirá por los siguientes principios:

A. Moralidad	F. Justicia	K. Participación
B. Dignidad Humana	G. Democracia	L. Oficiosidad
C. Solidaridad	H. Unidad	M. Celeridad
D. Respeto	I. Debido proceso	N. Transparencia
E. Confraternidad	J. Igualdad	Ñ. Publicidad

O. Los demás principios que rigen a las organizaciones sindicales de conformidad con la Constitución Política, el Bloque de Constitucionalidad, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Jurisprudencia y el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES Y DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 3º. El Sindicato estará integrado por los servidores públicos vinculados a la Procuraduría General de la Nación en todos sus niveles y por los pensionados que hayan laborado al servicio de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4º. El domicilio principal del Sindicato y de la Junta Directiva Nacional será el Municipio de Facatativá del Departamento de Cundinamarca; se podrán reunir según los Estatutos en cualquier parte del país en donde exista seccional.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES DE SINTRAPROAN

ARTÍCULO 5º. El Sindicato se propondrá los siguientes objetivos, fines y funciones:

- A. Propender por el bienestar laboral de los afiliados a través del seguimiento a las políticas y programas desarrollados por la entidad, en temas relacionados con puestos de trabajo, cargas laborales, clima organizacional y bienestar social integral.
- B. Representar y asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos, emanados del Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional.
- C. Asumir la defensa de los derechos de sus miembros integrándolos con los del pueblo en general.
- D. Prestar solidaridad a sus afiliados o a sus familias en caso de grave calamidad doméstica o enfermedad. Cada seccional elaborará su reglamento al respecto.
- E. Impulsar y desarrollar una sólida organización de economía solidaria, buscando siempre el beneficio de los asociados.
- F. Fomentar y promover la formación y capacitación general y sindical de los afiliados.

- G. Promover y garantizar la equidad de género y el multiculturalismo en el ámbito sindical, en el acceso a los cargos directivos de la organización y la prestación del servicio público.
- H. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos, fines y funciones de Sintraproan.
- I. La vigilancia de la gestión pública administrativa y fiscal que desempeñe la Procuraduría General de la Nación, con sujeción al interés general y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA AFILIACION A SINTRAPROAN

ARTÍCULO 6º. Para ser miembro del Sindicato se requiere estar vinculado a la Procuraduría General de la Nación en calidad de servidor público o en condición de pensionado y haber sido aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité correspondiente.

ARTÍCULO 7º. El hecho de ser admitido conlleva la aceptación y acatamiento de los Estatutos y con ello el goce de los derechos y el deber de cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º. Son obligaciones de los afiliados:

- A. Conocer, acatar y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional y/o Delegados, de la Directiva Nacional, Consejo Consultivo, las Directivas Seccionales y Comités, que se relacionen con la función legal y social de la Asociación.
- B. Concurrir puntualmente a las asambleas o reuniones que convoque la Junta Directiva Nacional y/o Seccional y Comités o de las comisiones cuando forme parte de ellas y en general, participar, en todas las actividades que programe el sindicato.

- C. Observar buena conducta y proceder leal y solidariamente con sus compañeros, de acuerdo al reglamento ético aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- D. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E. Presentar explicaciones por escrito en caso de incumplimiento de las tareas fijadas por la Junta Directiva Nacional, Seccional y Comités según el caso, indicando los motivos que lo constituyan.
- F. Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de discriminación conforme al Artículo 13 de la Constitución Política y la Ley.
- G. Dar buen uso y cumplimiento a los permisos sindicales conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y los convenios internacionales.
- H. Participar y multiplicar los conocimientos adquiridos en los diferentes eventos y capacitaciones a las que asista en representación de nuestra Organización Sindical.
- I. Cuando un asociado forme parte de los Directivos de Juntas Nacional, Seccional o Comité, así como los asociados a quienes se les haya delegado tal función, deberá rendir cuentas del manejo de Fondos y Bienes a cargo, ante su respectivo Comité, Junta Seccional o Nacional y en todo caso ante la Asamblea General.
- J. Brindar apoyo a los afiliados designados o elegidos en los distintos comités para representar a los trabajadores al interior de la entidad o fuera de ella.

ARTÍCULO 9º. Son derechos de los afiliados:

- A. Participar en los debates de las respectivas asambleas con voz y voto y presentar proposiciones.
- B. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, como también de las comisiones respectivas.
- C. Gozar de los beneficios y derechos que otorga el Sindicato.
- D. Solicitar la intervención y/o asesoría de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los problemas que requieran atención, tanto a nivel colectivo como individual.
- E. Participar en las reuniones de Juntas Directivas y Comités con derecho a voz, cuando lo solicite el afiliado o sea invitado. La solicitud del afiliado habrá de presentarla por escrito indicando el tema a tratar, con ocho (8) días de antelación para ser agendados y socializados.

- F. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comités seccionales, así como la información y archivo existentes en las secretarías y tesorerías de las respectivas juntas directivas o comités seccionales, previa solicitud respetuosa por escrito de las mismas.
- G. Participar en representación del Sindicato en seminarios, congresos, programas lúdicos, deportivos, educativos, sociales y de capacitaciones en general programadas por las organizaciones, federaciones y confederaciones a las que se encuentra afiliado la organización sindical, previa convocatoria, atendiendo criterios de equidad e igualdad.

Así mismo tendrán derecho a participar en los eventos a los que sean postulados o invitados por los organismos enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de dos o más cuotas, o cualquier otra obligación con la organización, no podrán ser elegidos, ni designados para participar con voz ni voto en las deliberaciones de las Asambleas, ni en ninguna otra actividad, como tampoco podrán acceder a ninguna dignidad.

Una vez el afiliado pague sus obligaciones en mora, se le reactivará su derecho de participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los descuentos de las cuotas ordinarias o extraordinarias únicamente proceden por nómina, con excepción de los afiliados que se encuentren pensionados, quienes podrán realizar dichos pagos a través de consignación debidamente reportada o por recaudo de los tesoreros seccionales. Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional podrá autorizar que los pagos de la cuota sindical se consignen por ventanilla.

El pago por consignación procede para los asociados que deban ponerse al día cuando se encuentren en mora.

ARTÍCULO 10°: PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS:

- A. Violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, e incurrir en conflicto de interés, previstos en estos Estatutos.
- B. Incumplir sus obligaciones sin justificación alguna.

- C. Ejercer actos de violencia, agresión o acoso contra algún afiliado, o que ponga en peligro la unidad de la organización
- D. Ejercer actos que pongan en peligro la estabilidad laboral o permanencia de algún servidor de la entidad.
- E. Difundir noticias o informes sobre las políticas, decisiones o directrices que emanen de la Junta Directiva Nacional, Seccionales o Comités, sin estar facultado para ello, mientras no hayan sido debidamente aprobadas, suscritas o publicadas, con las cuales se ponga en riesgo los objetivos de la organización.
- F. Apropiarse, dar uso indebido o dar lugar a que se extravíen sin justificación alguna los fondos o bienes de la organización.
- G. Consumir licor o sustancias alucinógenas en reuniones de juntas directivas nacional, seccionales o de comités, o en el desarrollo de informes y deliberaciones de las asambleas, o presentarse en estado de embriaguez a las mismas reuniones o similares, que entorpezcan su normal desarrollo.
- H. Las demás que se establezcan en disposiciones y reglamentos de la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá ser parte de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité y Comisión de Quejas y Reclamos, quien pertenezca a otra organización sindical de la entidad. Tampoco podrá ser parte de la comisión negociadora del pliego de peticiones quien pertenezca a otra organización sindical de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de esta disposición, la Junta Directiva Nacional procederá a retirarlo como miembro de la Junta Directiva Respectiva, Comité o Comisión, mediante Resolución motivada.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11º. Las autoridades administrativas del Sindicato estarán integradas jerárquicamente por:

- A. La Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados.
- B. El Consejo Consultivo Nacional.
- C. La Junta Directiva Nacional.
- D. La Asamblea Seccional de Afiliados.

- E. La Junta Directiva Seccional.
- F. La Asamblea de Comités Seccionales.
- G. La Junta Directiva de Comités Seccionales.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 12º. La máxima autoridad del sindicato la constituye la Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el sindicato cuente con un número igual o superior a doscientos (200) sin exceder de quinientos (500) afiliados, la Asamblea Nacional estará constituida por los integrantes de la Junta Directiva Nacional, los integrantes de la Comisión de Quejas y Reclamos y por Delegados que serán elegidos para la respectiva Asamblea en proporción de uno (1) por cada ocho (8) afiliados del Municipio y uno (1) más por la fracción igual o superior a cinco (5). Si el número de afiliados excede de quinientos (500), la proporción será de uno (1) por cada quince (15) y uno más por la fracción igual o superior a ocho (8), los cuales tendrán el carácter de Delegados Plenos. Igualmente, en la misma proporción, podrán elegir delegados fraternales que fungirán como suplentes de los primeros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Municipios con número de afiliados inferior a quince (15), tendrán derecho a participar con un (1) Delegado Pleno y un Fraternal en la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pensionados tendrán derecho a participar con un (1) Delegado Pleno y un Fraternal en la Asamblea, previa elección convocada por la Junta Directiva Nacional, quien reglamentará el proceso de elección, con la participación de la Comisión de Pensionados.

ARTÍCULO 13º. Los Delegados plenos elegidos conforme al artículo anterior tendrán voz y voto; los fraternales tendrán solo voz. Los gastos de estos últimos estarán a cargo de cada Seccional o Comité que los elijan, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente

ARTÍCULO 13A. Para ser elegido Delegado a la Asamblea Nacional o Seccional de Delegados se requiere:

- A. Ser ciudadano colombiano.
- B. Estar afiliado al Sindicato con antelación no **menor a seis (06) meses** al momento de la respectiva elección. Para estos efectos, la afiliación se contará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de los estatutos.
- C. Los pensionados también podrán ser parte de la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando cumplan con los dos requisitos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva Nacional asumirá los gastos de alojamiento y alimentación de los delegados plenos. Y las juntas seccionales asumirán los gastos en su totalidad de los fraternales y los gastos de desplazamiento de sus delegados plenos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asamblea podrá habilitar a delegados fraternales como plenos de la misma seccional en caso de ausencia definitiva de estos últimos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los delegados deberán inscribirse y participar al menos en una comisión de trabajo de las que se conformen durante la respectiva asamblea, excepto en la comisión negociadora que se hará por elección. Los mencionados delegados deberán rendir informe unificado de gestión al fiscal de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité según sea el caso una vez culminen su representación.

ARTÍCULO 14º. Los Delegados Plenos y Fraternales serán elegidos por el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral, quienes quedarán habilitados para asistir a las asambleas extraordinarias subsiguientes convocadas por la Junta Directiva Nacional hasta que se realice la nueva elección ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se dificulta la realización de la Asamblea para la elección de delegados, la Junta Directiva Nacional intervendrá o autorizará a las Directivas Seccionales o comités para la escogencia de los delegados, mediante conformación de planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral, por votación secreta,

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la ausencia o falta definitiva de un delegado pleno, asistirá en su lugar el respectivo delegado fraternal y a

falta de este, la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité según sea el caso, hará la respectiva designación tratándose únicamente de las asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 15°. La Asamblea Nacional de afiliados se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Nacional, la soliciten las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, o sea convocada por el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM: Será nula la Asamblea Nacional en la cual no se haya llamado a lista de los asistentes, debiendo representar éstos como mínimo la mitad más uno (1/2 más 1) de los delegados plenos asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17°. Son atribuciones indelegables de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados:

- A. La elección de la Junta Directiva Nacional para un periodo de (2) dos años.
- B. La modificación o adopción de nuevos Estatutos.
- C. La revisión de las sanciones impuestas a cualquier afiliado por parte del Tribunal disciplinario de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- D. La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E. La aprobación del presupuesto general del Sindicato.
- F. Dictar Acuerdos o Resoluciones de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- G. Aprobar o improbar las Resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional.
- H. Dar el fenecimiento definitivo a las cuentas de Tesorería que presente la Junta Directiva Nacional.
- I. Dar aprobación a las cuentas de Tesorería que presente la Junta Directiva Nacional previa revisión del Contador y del Fiscal.
- J. Aprobar o improbar la fusión con otras organizaciones sindicales.
- K. Aprobar e improbar la afiliación o desafluación a una Central de Trabajadores y a su respectiva Federación.
- L. Decretar la disolución del Sindicato con los votos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización.

- M. La revisión sobre expulsión de cualquier afiliado de acuerdo a lo establecido en el reglamento ético y disciplinario, previo análisis de cada caso particular y conforme al debido proceso, siempre que el afectado lo solicite.
- N. Elegir Presidente y Secretario para presidir la Asamblea Nacional de Delegados.
- O. Aprobar la condonación o castigo de acreencias o deudas que, por su cuantía, no puedan ser aprobadas por la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando se haya provisionado, según las normas contables.
- P. Aprobar, improbar o fenecer los balances y estados financieros que presente la Junta Directiva Nacional y particularmente el tesorero o contador de la organización sindical.
- Q. Designar o elegir los delegados a los congresos sindicales, cuando estos no hayan sido designados por la Junta Directiva Nacional y en todo caso, darle cabal cumplimiento al literal g) del artículo noveno (9°) de los presentes Estatutos.
- R. Refrendar las políticas contables y financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones, adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo del sindicato.
- S. Elegir la comisión negociadora mediante postulación ante la Asamblea Nacional, a quienes le serán aplicables las inhabilidades de que trata el capítulo XXII, que se extenderá hasta un (1) año después de culminado el proceso de negociación.

PARÁGRAFO: En todo caso, ningún afiliado podrá concurrir a los eventos señalados en el literal q) sin el aval de la seccional correspondiente o Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 18°. En las sesiones de la Asamblea General, cualquiera de los afiliados y/o Delegados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de quienes se encuentren presentes al momento de tomar una determinación y que la votación sea secreta.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 19°. La Junta Directiva Nacional estará conformada por cinco (5) directivos principales y cinco (5) suplentes para un período de

dos años, que ocuparan los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, y Secretario General y los suplentes ocuparán las Secretarías de asuntos laborales y negociación colectiva; Secretaria de educación, cultura, recreación y deportes; Secretaria de propaganda, comunicaciones y publicidad; Secretaria de bienestar, seguridad social y solidaridad; y Secretaria de derechos humanos, género y postconflicto; además reemplazarán en orden numérico a los principales en sus faltas definitivas y temporales.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 20°. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- A. Ser ciudadano colombiano.
- B. Estar afiliado al Sindicato con antelación no menor a un (1) año. Aquellos afiliados que hayan fundado sindicatos al interior de la entidad diferentes a Sintraproan o hayan formado parte de sus juntas directivas, deberán estar afiliados nuevamente con una antelación no menor a tres (3) años.
- C. El aspirante a integrar la Junta Directiva Nacional que haya sido sancionado disciplinariamente por la Organización en razón a actos relacionados con la actividad sindical, no podrá postularse para ser integrante de la junta Directiva Nacional por el término de la sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los requisitos o el encontrarse incurso en alguna de las situaciones descritas, invalida la elección correspondiente.

ARTÍCULO 21°. La Junta Directiva Nacional será elegida por el sistema de planchas, votación secreta, en papeleta escrita, y/o aplicando las nuevas tecnologías de la información conforme al sistema de cociente electoral, para un periodo de (2) dos años. Lo no contemplado por los estatutos, se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Nacional Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez instalada la Junta Directiva Nacional, procederá a elegir sus miembros dignatarios. Cargos que podrán ser rotados a consideración de la mayoría de la Junta Directiva Nacional,

siempre y cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la plancha mayoritaria dentro de las minoritarias, esto es, la plancha que le siga en votos a la ganadora o por orden de presentación en caso de presentarse empate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las planchas que se inscriban deberán garantizar la equidad de género en un mínimo del 30%, las cuales se inscribirán obligatoriamente con no menos de 24 horas a su elección ante la Secretaría de la Asamblea General quien deberá publicarlas inmediatamente.

ARTÍCULO 22°. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, entrarán a ejercer sus cargos, una vez su elección haya sido comunicada al empleador y al inspector del trabajo, de conformidad con el Decreto 1194 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 23°. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. No encontrándose ésta reunida debe presentarse ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24°. No pueden formar parte de las Juntas Directivas Nacional, Seccionales, o de Comités, ni ser designados funcionarios de las mismas, los empleados del Nivel Directivo y de la alta dirección que representan al Procurador, y cuyas funciones sean las de fijar y adoptar políticas, planes y proyectos institucionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1157 de 1999 y las normas que la modifiquen y adicionen.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de tales empleos, deberá dejar de inmediato su cargo sindical, en caso de no hacerlo, la Junta Directiva Nacional lo hará de manera directa, bajo esos considerandos.

ARTÍCULO 25°. Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional, se comunicará inmediatamente a las Seccionales, a la oficina del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social correspondiente y a las Jerarquías de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 26º. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituye quórum de la Junta Directiva Nacional la mayoría absoluta de sus miembros.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 27º. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- A. Asistir a todas las Reuniones de Junta Directiva convocadas por quienes tienen dicha facultad. En caso de inasistencia, deberá justificarla dentro de los tres días siguientes a la realización de la reunión ante la respectiva secretaría
- B. Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización sindical dentro de los términos de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- C. Nombrar las Comisiones especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización.
- D. Revisar y aprobar cada mes las cuentas y balances que presente el Tesorero y contador.
- E. Elaborar con el apoyo de la seccional y/o comité correspondiente los documentos, y presentar las solicitudes a que se refiere el literal A del artículo 5º de los Estatutos.
- F. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones administrativas proferidas por las juntas directivas y comités seccionales.
- G. Velar porque todos los afiliados conozcan, acaten y cumplan los presentes Estatutos, las obligaciones y deberes que les competen.
- H. Informar al Tribunal Disciplinario, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión, debiéndose agotar el debido proceso.
- I. Dictar de acuerdo a los Estatutos del Sindicato las resoluciones y demás actos necesarios para el cabal y estricto funcionamiento del mismo.
- J. Sustituir a los miembros de la junta directiva o comités que llegaren a faltar por aceptación de renuncia o que abandonen sus funciones, cuando no se encontrare reunida la asamblea nacional, con sujeción

a lo previsto en los presentes Estatutos. La sustitución se realizará con el afiliado que siga en el orden numérico de la lista de la plancha que hacía parte el directivo faltante.

- K. Publicar periódicamente, por lo menos cada seis (06) meses un boletín informativo para todo el país, con los programas realizados de la Junta Directiva Nacional y/o de las Seccionales o Comités y mantener actualizada la página web de la organización sindical.
- L. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación previo estudio de las mismas y motivar la decisión cuando esta sea negativa.
- M. Rechazar las solicitudes de afiliación de los funcionarios que coarten el libre ejercicio de la actividad sindical o profieran expresiones injuriosas contra el sindicato o sus afiliados. En todo caso la decisión deberá ser motivada.
- N. Presentar pliego de peticiones ante el Procurador General de la Nación, y el Gobierno Nacional, así como todo tipo de petición de interés general en beneficio de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, y suscribir los respectivos acuerdos.
- O. Designar entre sus afiliados, las comisiones de quejas y reclamos, permanentes o transitorias y los Delegados Sindicales ante cualquier instancia disciplinaria o comité legalmente reconocido en la Procuraduría.
- P. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus intereses en todo lo relacionado con la Carrera Administrativa.
- Q. Procurar los acuerdos relativos a las condiciones de trabajo, organización, administración o diferencias con el empleador o cualquiera de las directivas de la Entidad.
- R. Crear los fondos que fueren necesarios que propugnen por el bienestar de los afiliados.
- S. Designar los Delegados a los congresos Federales y Confederales a través de mecanismos democráticos que consulten con los intereses de todos los afiliados, Subdirectivas y Comités.
- T. Designar de su seno comisiones accidentales que deberán visitar periódicamente las directivas y comités seccionales. Estas comisiones podrán practicar revisión de cuentas, asesorar a los Directivos seccionales y/o afiliados en los casos en que se requiera y rendirán los informes a la Junta Directiva Nacional con copia a la seccional visitada. Será causal de mala conducta y desacato a los Estatutos no brindar la colaboración debida a las comisiones en el cumplimiento de sus tareas.

- U. Contratar o designar asesores, en los casos en que sea estrictamente necesario y requerido para atender problemáticas complejas de interés general para la organización sindical.
- V. Presentar por escrito ocho (8) días antes de la Asamblea Nacional a las diferentes directivas seccionales y comités el balance detallado correspondiente al periodo a culminar.
- W. La asignación de sueldos y honorarios a profesionales que presten asesoría y consultoría a la misma.
- X. Designar dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la Asamblea Nacional una comisión accidental para que revise el acta de la respectiva asamblea la cual será presentada en la siguiente asamblea para su aprobación.
- Y. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los presentes Estatutos.
- Z. Nombrar la comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las políticas contables, sus adiciones o modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, la cual estará conformada por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización.
- AA. Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución y si es el caso constituir un fondo especial para su tratamiento contable.

ARTÍCULO 28º. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo Estatutario de la Junta Directiva Nacional no convocare a la Asamblea General, un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados y/o Delegados, podrá hacer la convocatoria.

CAPÍTULO IX FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONAL Y COMITES.

ARTÍCULO 29º. REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO

El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal de la Organización y, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes y contraer obligaciones; todo para beneficio de la asociación.

Para el ejercicio de tales poderes, requerirá la autorización de la Junta Directiva Nacional.

Así mismo hará parte de la comisión negociadora del pliego de peticiones que deberá presentar ante la administración en los términos y condiciones legales.

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL Y DE LOS PRESIDENTES SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS

Son funciones y obligaciones del presidente de la Junta Directiva Nacional, y de los presidentes seccionales y de los comités:

- A. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y las sesiones del Consejo Consultivo.
- B. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- C. Convocar a la Junta Directiva Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros hecha por conducto de la Secretaría General.
- D. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o Delegados.
- E. Rendir periódicamente informes escritos sobre sus labores a la Junta Directiva Nacional, y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- F. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los asociados, con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos y el reglamento ético.
- G. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el funcionamiento del Sindicato.
- H. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro o de gastos de los fondos del Sindicato.
- I. Informar a la Junta Directiva cuando deba separarse de su c
- K. Ordenar todo gastos inferiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa aprobación de la junta Directiva.

ARTÍCULO 31º. DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL Y DE LOS VICEPRESIDENTES SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS

Son funciones del Vicepresidente:

- A. Asumir la Presidencia de la Asociación por faltas temporales o definitivas del Presidente.
- B. Coordinar y garantizar el funcionamiento de las Secretarías y Comisiones.
- C. Las demás que le delegue el respectivo presidente.

ARTÍCULO 32º. DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL Y DE LOS SECRETARIOS SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- A. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma.
- B. Tramitar la correspondencia y previa consulta con la Junta Directiva o el Presidente darle respuesta a la misma, cuando a ello hubiere lugar.
- C. Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en el funcionamiento o en la administración del Sindicato.
- D. Ser medio de información de la Asociación con terceros y comunicar toda petición que se haga.
- E. Responder por la organización de los libros de los afiliados, de las actas, así como lo relacionado con el manejo interno del Sindicato, tal como el archivo y demás documentos del mismo.
- F. Remitir oportunamente informes a las autoridades pertinentes, en asocio con el Presidente, sobre todo cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción legal.
- G. Llevar libro de Actas y elaborar las Actas correspondientes de la Junta Directiva, sin que le sea permitido arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, ni raspaduras. Cualquier error u omisión deberá ser corregido mediante anotación posterior.
- H. Llevar el libro de afiliados al Sindicato.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario General se apoyará en el personal administrativo del sindicato.

ARTÍCULO 33º. DEL FISCAL NACIONAL Y DE LOS FISCALES SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los afiliados y el reconocimiento de sus derechos.
- B. Dar su concepto acerca de cada uno de los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Visar las cuentas de gastos de la asociación.
- D. Refrendar los informes que presente el Tesorero, si los encontrare correctos, o informar de las irregularidades que observe en los mismos.
- E. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. En caso de no ser atendido promoverá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.
- F. Informar a la Junta Directiva de toda violación a los Estatutos.
- G. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- H. Presentar informe por escrito a la Asamblea y Consejo Consultivo, sobre sus actuaciones de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 34º. DEL TESORERO NACIONAL Y DE LOS TESOREROS SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- A. Velar por la conservación y adecuada utilización de los bienes del Sindicato.
- B. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como también las multas que deben pagar los afiliados.
- C. Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances.
- D. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba, utilizando una cuenta corriente o de ahorros a nombre del Sindicato, dejando en Caja Menor solamente la cantidad requerida para gastos cotidianos menores, que en ningún caso puede exceder el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el Artículo 396 del Código Sustantivo del Trabajo.

- E. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal todo giro o retiro de fondos.
- F. Rendir cada mes a la Junta Directiva y en su oportunidad a la Asamblea Nacional un informe general de cuentas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- G. Facilitar en todo momento, la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, por los afiliados que lo soliciten de manera escrita, así como de las autoridades competentes que lo requieran.

ARTÍCULO 35. DE LOS SUPLENTE DIRECTIVOS NACIONALES, SECCIONALES Y COMITES:

Son funciones y obligaciones generales de los integrantes de las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Comités:

- A. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto.
- B. Cumplir las comisiones encomendadas por las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Comités, de conformidad con los presentes Estatutos.
- C. Reemplazar a los miembros principales durante sus ausencias temporales o definitivas, de conformidad con la ley y los Estatutos.
- D. Presidir las labores de las secretarías de que trata el artículo décimo noveno (19°) de estos Estatutos.
- E. Rendir informes de actividades y planes a la Junta Directiva Nacional, seccionales y comités, conforme a las tareas y funciones asignadas.
- F. Cumplir fielmente con las funciones de estos Estatutos y las señaladas en las reglamentaciones internas.

PARÁGRAFO: Los suplentes no tienen la calidad de dignatarios, salvo que reemplacen a los principales en sus faltas temporales y absolutas.

**CAPÍTULO X
DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS**

ARTÍCULO 36°. El Sindicato podrá crear Directivas Seccionales siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- A. Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio central de la Organización.
- B. Que el número de afiliados dependientes de la Directiva no sea inferior a veinticinco (25)
- C. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva Central.

Constituye quórum de la Junta Directiva Seccional la mayoría absoluta de los miembros.

PARÁGRAFO: El Sindicato también podrá crear comités Seccionales en aquellos Municipios distintos al del domicilio principal del Sindicato o el domicilio de la Directiva, en el que el número de afiliados no sea inferior a doce (12) ni superior a veinticuatro, siempre y cuando no exista otro Comité. Dichos Comités Seccionales tendrán una Junta Directiva compuesta por cuatro (4) miembros principales: Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, y un (1) suplente, los que serán elegidos por la Asamblea Seccional del Comité.

Gozarán de fuero sindical el Presidente y el Suplente, según lo establecido en el literal c) del artículo 406 del C.S. del T.

En todo lo demás, el Comité Seccional funcionará con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos, sobre Asambleas y Juntas, cuando sean compatibles.

ARTÍCULO 37º. En todas las ciudades donde funcionen Directivas Seccionales o Comités, se efectuarán Asambleas Generales cada seis (6) meses de carácter ordinaria, convocadas por la Directiva Seccional, comité o la Junta Nacional, y extraordinariamente cada vez que sea necesario o la soliciten las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. Igualmente podrá ser citada por el Fiscal respectivo.

ARTÍCULO 38º. QUÓRUM. El quórum de las Asambleas Generales de las Seccionales o Comités se conformará por la mitad más uno (1/2 más 1) de los afiliados.

PARÁGRAFO: En aquellas seccionales en las que se cuente con un número igual o superior a DOSCIENTOS (200) afiliados la Asamblea Seccional podrá estar constituida por Delegados que serán elegidos

para la respectiva Asamblea en proporción de uno (1) por cada ocho (8) afiliados del Municipio y uno (1) más por la fracción no inferior a cinco (5). Si el número de afiliados excede de quinientos (500), la proporción será de uno (1) por cada quince (15) y uno más por la fracción no inferior a diez (10).

ARTÍCULO 39º. Las Asambleas Generales de las Seccionales y Comités se ocuparán de:

- A. La elección de la Junta Directiva respectiva, para un período de dos (2) años.
- B. La elección de los delegados a la Asamblea Nacional que correspondan, según el artículo duodécimo (12º) de estos Estatutos. Si dentro de los (30) días siguientes al vencimiento del periodo Estatutario de la Junta Directiva Seccional o Comité, ésta no convocare a la Asamblea General, un número no inferior de las dos terceras 2/3 partes de los afiliados y/o Delegados, podrá hacer la convocatoria; vencido este término la Junta Directiva Nacional podrá convocarla so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.
- C. Proponer a la Junta Directiva Nacional proyectos de reforma de los Estatutos, para que sean presentados a consideración de la Asamblea Nacional de Afiliados y/o Delegados.
- D. Informar al Tribunal disciplinario correspondiente sobre las presuntas faltas en que pudieren incurrir los afiliados.
- E. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.
- F. Fijar la cuantía de la fianza del Tesorero.
- G. Dictar acuerdos o resoluciones que no contraríen los Estatutos ni las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- H. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva o Comités que llegaren a faltar por aceptación de renuncia o que abandonen sus funciones, cuando no se encontrare reunida la Asamblea Seccional, con sujeción a lo previsto en los Estatutos. La sustitución se realizará con el afiliado que siga el orden numérico de la lista de la plancha de que hacía parte el directivo faltante.

ARTÍCULO 40º. Las Directivas Seccionales estarán dirigidas por una Junta integrada por diez (10) miembros, de los cuales cinco (5) son principales quienes ocuparán los siguientes cargos dignatarios:

- A. Presidente.
- B. Vicepresidente
- C. Secretario.
- D. Tesorero.
- E. Fiscal Y cinco (5) suplentes numéricos.

ARTÍCULO 41º. Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se requiere mínimo seis meses de afiliación y para los Comités un mínimo de tres (3) meses de afiliación al Sindicato, además de las calidades enunciadas en los literales del artículo vigésimo (20º) del presente Estatuto. Aquellos afiliados que hayan fundado sindicatos al interior de la entidad diferentes a Sintraproan o hayan formado parte de sus juntas directivas deberán, estar afiliados nuevamente con una antelación no menor a tres (3) años.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los requisitos o el encontrarse en alguna de las situaciones descritas invalida la elección.

ARTÍCULO 42. Las Asambleas Seccionales o Comités, elegirán los miembros de la Junta Directiva, mediante la conformación de planchas, por votación secreta y aplicando el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO: Una vez instalada la Junta Directiva Seccional o Comité, procederá a elegir los dignatarios. Cargos que podrán ser rotados a consideración de la mayoría de la Junta Directiva Seccional o Comité, siempre y cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten. El cargo de Fiscal corresponderá a la plancha mayoritaria dentro de las minoritarias, esto es, la plancha que le siga en votos a la ganadora o por orden de presentación.

ARTÍCULO 43º. En caso de renuncia de un miembro de la Directiva Seccional o Comité, ésta, o la asamblea en su caso, podrán disponer lo pertinente, según el artículo vigésimo séptimo (27º) literal j) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 44°. La Junta Directiva Seccional o comités, se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, por el Fiscal o por la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1/2 más 1) de sus miembros.

**CAPÍTULO XI
FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LAS DIRECTIVAS
SECCIONALES Y COMITES**

ARTÍCULO 45°. Las funciones de los dignatarios de la Junta Directiva Seccional y comités serán las correlativas a cada uno de los dignatarios de la Directiva Nacional, circunscritas a su ámbito de influencia regional.

**CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 46° El Sindicato de la PGN tendrá comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de estos, y cada comisión estará integrada por tres (03) miembros del sindicato, estas comisiones y sus funciones serán:

A. COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA Y EN ACATAMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ÉTICO.

Velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional y propondrá las medidas que estime convenientes para mejorar el desarrollo de su cometido. Además, velará por la disciplina de la organización y sus afiliados.

B. COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS

Encargada de interponer ante el empleador y las Autoridades de Trabajo, todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados; todo lo cual se hará en asocio con la Junta Directiva Nacional y actuará bajo su coordinación, debiendo rendir informes de labores y gestiones a ésta por lo menos dos (2) veces al año.

C. COMISION DE VIVIENDA:

Tendrá a su cargo el estudio del problema de vivienda de los afiliados al SINDICATO, para el efecto tendrá que gestionar ante los Organismos

rectores de la Vivienda y Entidades similares la adopción de un Plan de Vivienda para sus afiliados.

D. COMISIÓN PERMANENTE PARA EL ASESORAMIENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS: La función de la Comisión para el Asesoramiento de Procesos Disciplinarios será: Asesorar directamente el trámite de los procesos disciplinarios de los asociados disciplinados, ejerciendo las acciones pertinentes para efectos de garantizarles el derecho de defensa y el debido proceso. De lo anterior se enterará a la directiva correspondiente. Deberá, asimismo, llevar un registro de toda la problemática de orden jurídico del sindicato y sus afiliados que sirva como precedentes.

E. COMISIÓN DE PROPAGANDA

Será la encargada de obtener, por medios de convicción, y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al sindicato. Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, planes y obras del sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

F. COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Encargada de estudiar y desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de los afiliados en aspectos de salud, educación, vivienda y recreación y fomentar la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas, para el mejoramiento físico y cultural de los afiliados.

G. COMISION DE BASE. "SINTRAPROAN"

Tendrá Comités de Base integrados por servidores de la entidad, sindicalizados pertenecientes a las diversas Subdirectivas y Secciones de la PGN. Entre sus funciones están las de servir de enlace entre el personal afiliado y la Junta Directiva Nacional del sindicato. Estos Comités deberán reunirse por lo menos una (1) vez al mes, con el fin de enterarse de los problemas y avances del Sindicato ya la vez ilustrar sobre el particular a los servidores afiliados en su correspondiente Subdirectivas y Secciones. Cada Directiva Seccional y Comité elegirá dos (2) representantes y su nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento.

H. COMISIÓN EDUCACIONAL

Se ocupará de obtener instalación de Escuelas e Institutos Profesionales Industriales o Técnicas para los socios y sus familiares; la organización de bibliotecas, y de cursos y conferencias de Legislación Social y de Educación Cívica.

I. COMISIÓN DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES LÚDICAS.

Su labor se dirigirá a fomentar la cultura física de los socios y de sus familiares, y a organizar fiestas y entretenimientos para los mismos con el objeto de cultivar el común conocimiento de los asociados entre sí y entre sus familiares.

J. COMISIÓN DE RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Se encargará de hacer efectivos los principios de carrera administrativa tales como igualdad de oportunidades para el acceso, estabilidad laboral, posibilidad de ascenso y retiro bajo el debido proceso. Defender y hacer efectivos los derechos de quienes estén inscritos en el régimen de carrera y garantizarla vinculación por méritos.

Velará por la realización oportuna de los concursos de la Procuraduría, procurará ampliar el espectro del régimen de carrera vinculando a otros cargos a la carrera administrativa.

K. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y MULTICULTURALISMO

Garantizar la participación de la mujer en las diferentes instancias de SINTRAPROAN en concordancia con la legislación actual, nacional e internacional.

L. COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

Se encargará de Dirimir los conflictos que se presenten entre los asociados, Comités y Directivas Nacionales y Seccionales.

M. COMISIÓN DE PENSIONADOS

Se encargará de luchar por los mismos beneficios con que cuentan los compañeros activos.

N. Y las demás que considere conveniente la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General de Asociados y/o Delegados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisiones rendirán informe por escrito ante la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional, cuando éstas lo estimen conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dos miembros principales de la comisión Estatutaria de Reclamos nombrada por la Junta Directiva Nacional, gozarán del fuero sindical contemplado en el Artículo 406 del C.S. del Trabajo y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva Nacional podrá crear otras comisiones transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las actividades reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

ARTÍCULO 47°. La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de cada una de las comisiones.

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO. Para tal efecto, tendrá un término de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma para nombrar una comisión que dicte el reglamento y lo presente dentro de los seis meses siguientes a la JDN para su aprobación.

ARTÍCULO 48°. Las Juntas Directivas Seccionales podrán crear las comisiones permanentes o transitorias y reglamentarán su funcionamiento.

CAPÍTULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 49°. Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

ARTÍCULO 50°. CUOTA ORDINARIA: La cuota mensual ordinaria será el equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual de cada afiliado, con excepción de los afiliados que tengan el carácter de pensionados de la Procuraduría General de la Nación quienes deberán aportar el 0.5% de la asignación básica pensional.

PARÁGRAFO: Las cuotas ordinarias serán descontadas de las nóminas respectivas por los Pagadores, previa autorización de los afiliados en el momento de hacer su solicitud de afiliación.

ARTÍCULO 51º. Las sumas de dinero que se recauden por concepto de las cuotas ordinarias serán distribuidas de la siguiente forma: el 40% serán destinados para la Directiva Nacional y el 60% restante corresponderá a la respectiva Directiva Seccional o Comité, el cual deberá consignarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, una vez cancelados los aportes a la confederación de tercer grado a la cual nos afiliemos.

PARÁGRAFO: La anterior distribución se hará, una vez se cancelen los dineros que correspondan a la afiliación y aportes a la confederación o central de trabajadores a la cual se encuentre afiliada nuestra organización.

ARTÍCULO 52º. Las cuotas extraordinarias serán las que aprueba en cada caso la Asamblea Nacional de afiliados y/o Delegados, sin que puedan exceder del valor de las cuotas mensuales ordinarias, teniendo éstas efectos para todos los afiliados. En situaciones no previstas por la Asamblea Nacional, o tratándose de urgentes necesidades, la Junta Directiva podrá llevar propuestas a las Seccionales, las que en Asamblea General las aprobarán o improbarán. La retención de las cuotas extraordinarias se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 400 del C.S. del Trabajo, modificado por el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales de las Directivas Seccionales, o Comités podrán aprobar el pago de cuotas extraordinarias a sus afiliados, con sujeción a las normas que regulan el quórum.

CAPÍTULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 53º. PRESUPUESTO DE GASTOS: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que en proyecto lo presentará la Junta Directiva Nacional y que regirá por el término del periodo respectivo.

ARTÍCULO 54º. DINEROS EN BANCOS: Los dineros del Sindicato deben mantenerse en Banco o Caja de Ahorros a nombre de la organización, y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal,

quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la entidad bancaria.

ARTÍCULO 55°. MANEJO DE FONDOS: Para gastos de caja menor se asignará hasta un salario mínimo legal mensual vigente según lo acuerde la Junta Directiva.

El sindicato en Asamblea General votará el presupuesto anualizado de ingresos y gastos para los 2 años siguientes.

PARÁGRAFO: Se autoriza a la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité para que realice los traslados presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 56°: Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, el Sindicato se regirá por las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO XV DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 57°. Está prohibido al Sindicato:

- A. Compeler directa o indirectamente al trabajador a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo en las causas de expulsión por las causas previstas en los Estatutos y que se hallen plenamente comprobadas.
- B. Aplicar cualquier fondo o parte de los bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato, o que no hayan sido autorizados en la forma prevista en los Estatutos.
- C. Que toda Directiva Seccional o Comité acuda al despacho del Procurador General de la Nación y demás directivos del nivel central de la entidad, para tratar asuntos sindicales, sin contar con el acompañamiento de la Junta Directiva Nacional.
- D. Las demás prohibiciones legales y estatutarias.

CAPÍTULO XVI DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 58°. Todo afiliado puede retirarse del Sindicato, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos en

que ella le corresponda. El sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo a lo que para tales efectos disponen los Estatutos.

ARTÍCULO 59 Las solicitudes de desafiliación a la organización sindical, deberán ser atendidas por la Junta Directiva o Comité según sea el caso, quienes las someterán a su consideración dentro de los 15 días siguientes a su presentación, informando de tal evento a la Junta Directiva Nacional.

Las solicitudes de desafiliación que lleguen directamente a la Junta Directiva Nacional serán remitidas inmediatamente por la Secretaría a la respectiva seccional o comité para su consideración

ARTÍCULO 60°. A los afiliados expulsados del Sindicato se les aplicará lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61°. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, o las dos terceras (2/3) partes de los Delegados, que a su vez representan la mitad más uno (1/2 más 1) de los afiliados, en tres (3) sesiones de la Asamblea Nacional celebradas en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 62°. El Sindicato se disolverá:

- A. Por lo dispuesto en el artículo anterior.
- B. Por sentencia judicial.
- C. Por reducción de los afiliados en un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 63°. Al disolverse el Sindicato por cualquiera de las causales anotadas en el artículo anterior, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos a recaudar, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsarán a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado

como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, y si no alcanzaré, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes para dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede el afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Cuando se reduzca el número de afiliados a menos de veinticinco (25) en el caso de la Subdirectiva Seccional, o menos de doce (12) en los Comités Seccionales, los bienes pasarán a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 64°. Lo que quedare del haber común, una vez pagados los derechos y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la central de trabajadores a que se encuentra afiliado el sindicato o a la que disponga la Asamblea General.

CAPÍTULO XVIII DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 65°. Con el nombre del Consejo Consultivo Nacional, funcionará un organismo de consulta y decisión del Sindicato, integrado por la Junta Directiva Nacional, los Presidentes y Secretarios de las Directivas y Comités Seccionales; un (1) representante de los municipios que no tengan Directivas ni Comités el cual será escogido mediante procedimiento democrático adoptado por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Consultivo será presidido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, quien lo convocará cada vez que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Consultivo Nacional también se reunirá con carácter ordinario por convocatoria de la Junta Directiva Nacional dentro del año siguiente a la celebración de la Asamblea Nacional de Delegados, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos necesarios para su realización y con carácter extraordinario a solicitud del Fiscal de la Junta Directiva Nacional o por la tercera parte de las Juntas Directivas y Comités Seccionales.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 66°. Al Consejo Consultivo Nacional le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

- A. Dirimir conflictos, asesorar y examinar la problemática que pueda existir en la Junta Directiva Nacional y cuando se presenten circunstancias que afecten la continuidad de la Organización Sindical.
- B. Consultar sobre asuntos relacionados con el contenido de los memoriales de solicitudes respetuosas para los servidores públicos de la Procuraduría.
- C. Examinar la problemática que puedan afrontar los afiliados y el sindicato consultando las decisiones que en distintas materias serán tratadas por la Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados, según el caso.
- D. Informar las directrices impartidas por la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, proyectando las acciones y soluciones más adecuadas según la opinión de los miembros presentes.
- E. Consultar la opinión de sus miembros sobre actuaciones de las comisiones ocasionales y permanentes, así como también de la de Reclamos.
- F. Conceptuar sobre la forma como avancen los procesos de negociación de los acuerdos para los servidores Públicos de la Procuraduría.
- G. El Consejo Consultivo será convocado para que elija quienes serán las personas afiliadas que se van a apoyar por parte de Sintraproan a las diferentes Comisiones de representación de servidores que tiene la PGN, previa presentación de postulados por parte del Presidente de cada Seccional o Comité.
- H. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos 1 vez cada seis (6) meses, para que la Junta Directiva Nacional le presente informe de gestión, así como de las solicitudes y requerimientos hechos por las Seccionales y Comités.

CAPÍTULO XIX FONDO DE SOLIDARIDAD Y VIVIENDA

ARTÍCULO 67°. Se crea el Fondo de Solidaridad y Vivienda para los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación SINTRAPROAN, cuyos objetivos serán propender por el bienestar de los asociados, atendiendo el principio de solidaridad y facilitar la solución a la problemática de vivienda, educación y salud.

Sus recursos serán administrados en un rubro de la contabilidad y/o cuenta independiente por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 68°. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y VIVIENDA:

Constituyen recursos del Fondo de Solidaridad y Vivienda del Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación los siguientes:

1. El 1% de los aportes que recauden las Directivas y Comités; el 2% de los aportes que recaude la Directiva Nacional.
2. Donaciones
3. Convenios con entidades nacionales e internacionales, con organizaciones sindicales de cualquier grado, con cooperativas, fondos de empleados, fondos mutuales, la Procuraduría General de la Nación o cualquier entidad del Estado y organizaciones no gubernamentales.
4. Aportes extraordinarios de los afiliados.
5. El producto bonos solidarios y todas aquellas actividades que generen ingresos.
6. Los demás recursos lícitos que se puedan obtener para el logro de tan noble fin.

PARÁGRAFO: Los recursos existentes hasta el momento de surtida esta reforma estatutaria y los que se recauden en el futuro se destinarán al rubro de educación.

**CAPÍTULO XX
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 69°. Quien ostente dignidad como principal en una junta directiva de SINTRAPROAN podrá serlo en otra simultáneamente, pero en condición de suplente.

ARTÍCULO 70°. El presidente de la Junta Directiva Nacional, no podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 71°. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto son aplicables a todos los afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 72°. Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de características especiales, firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constará el nombre, documento de identidad y cargo que ocupa.

ARTÍCULO 73°. El sindicato podrá contratar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que reúnan las condiciones de competencias y honorabilidad que tales cargos requieran para las funciones administrativas de la Organización.

ARTÍCULO 74°. Las situaciones no previstas en los presentes Estatutos se regirán por reglamentación interna que adopte la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité, según el caso.

ARTÍCULO 75°. Para la conformación de las planchas, las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Comités deberán observar la equidad de género de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 21 de estos estatutos.

ARTÍCULO 76°. En cualquier circunstancia, la Junta Directiva Nacional, Seccionales o Comités podrán realizar actividades sindicales tales como: Asambleas, Consejos Consultivos, reuniones informativas, reuniones de Junta Directiva, actividades de formación, de recreación y/o lúdicas, en entornos virtuales, que sean igualmente funcionales.

ARTÍCULO 77°. Cuando se adopten decisiones en entornos virtuales, estos deberán ser respaldados válidamente, mediante su conservación en medio magnético o en el medio más idóneo para la custodia y manejo de la información y se garantice la publicidad de la decisión adoptada, la cual estará a cargo de los Secretarios.

ARTÍCULO 78°. Las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Comités, implementarán las TICs idóneas para propiciar el voto secreto. Se podrá solicitar apoyo de la directiva nacional o contratar un servicio externo, si así se determina.

CAPÍTULO XXI REGLAMENTO ÉTICO

ARTÍCULO 79°.

1. Obrar con solidaridad para con la organización y sus compañeros.
2. Obrar acorde con los principios democráticos.

3. Obrar con honestidad, transparencia y responsabilidad en todas las actividades con la defensa de los derechos de los trabajadores.
4. Abstenerse de utilizar la condición de directivo para obtener beneficios personales o de su familia, lo cual constituye falta disciplinaria e incumplimiento de los deberes.
5. Acatar y cumplir fielmente todas las disposiciones de los presentes Estatutos, particularmente en cuanto tiene que ver con los deberes, obligaciones y derechos de los afiliados, su desobediencia e incumplimiento constituye falta disciplinable conforme al proceso disciplinario reglamentado en los presentes Estatutos.
6. Abstenerse de realizar actividades o acciones tendientes a desincentivar la afiliación a Sintraproan o su retiro, como también realizar actividades proselitistas a favor de otras organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO: El Reglamento Ético hará parte integral de los presentes estatutos. Este contendrá las faltas y su procedimiento.

CAPÍTULO XXII INHABILIDADES

ARTÍCULO 80: Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán aceptar encargos, prebendas y/o nombramientos que impliquen ascenso excepto los nombramientos que se produzcan en virtud de concurso en la carrera especial de la entidad o como consecuencia del reconocimiento otorgado en el plan de estímulos e incentivos.

CAPÍTULO XXIII ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES

ARTÍCULO 81: INTEGRACIÓN: La Comisión negociadora del pliego de peticiones estará conformada por el presidente de la Junta Directiva Nacional o su delegado quien irá por derecho propio y seis miembros principales y seis suplentes que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 82: ELECCIÓN Para la elección de la Comisión negociadora del pliego de peticiones cada región elegirá a un miembro principal y un suplente de acuerdo al sistema electoral que cada región adopte.

ARTÍCULO 83: Para efectos de la elección de la Comisión Negociadora, las regiones se componen de la siguiente manera:

- a. Región Amazónica:** Amazonas, Putumayo, Caquetá, Vaupés
- b. Región Andina:** Antioquia, Caldas, Risaralda, Huila, Quindío, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Tolima, Bogotá D.C. y Cundinamarca
- c. Región Caribe:** San Andrés, Atlántico, Guajira, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena
- d. Región Orinoquía:** Meta, Guaviare, Casanare, Vichada, Guainía y Arauca
- e. Región Pacífica:** Nariño, Valle del Cauca, Cauca y Chocó.

PARÁGRAFO: quien sea elegido como negociador del pliego de peticiones, deberá formar parte o haber formado parte de la comisión que proyectó el pliego de peticiones en la respectiva asamblea excepto el Presidente de la Junta Directiva Nacional quien asistirá por derecho propio

En constancia firman el Presidente y el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación – **SINTRAPROAN.**

NURY CONSTANZA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Presidente JDN

ESTEBAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretario JDN



www.sintraproan.org
Contacto: 601 - 5878750 ext 11844
sintraproan.junta@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 80 piso 18 Torre A
Bogotá

